TELEFONO: **(51-1) 575-3664**
WEB SITE: ***clacsec.lima.icao.int***
E-mail: ***clacsec@lima.icao.int***

FAX: **(51-1) 575-1743**
SITA: **LIMCAYA**

COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL

CLAC

LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/CE/71-NE/04
27/10/06

LXXI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Ciudad de Panamá, Panamá, 9 de noviembre de 2006)

Cuestión 3 del Orden del Día: **Otros asuntos**

- Suscripción de Acuerdo con la Comisión Europea

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Como se conoce, desde hace algún tiempo se ha mantenido acercamientos con la Comisión Europea (CE), participando también en eventos de la CLAC. Durante el GEPEJTA/13 (Santiago de Chile, 9 al 11 de marzo de 2004), el Sr. Marck Nicklas, Administrador de Acuerdos Aéreos de la Comisión Europea, realizó una presentación sobre las nuevas negociaciones de la Unión Europea en materia de transporte aéreo y, como producto de ello, se desarrolló en la CLAC el "Proyecto de cláusula modelo sobre designación y autorización de aerolíneas a ser adoptada por los Estados miembros de la CLAC en sus negociaciones con los Estados miembros de la Comunidad Europea".

2. Posteriormente, participó en el Segundo Coloquio Regional del Transporte Aéreo, realizado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 20 al 22 de septiembre de 2005, en donde estuvo a cargo de la charla introductoria.

3. De allí nació la idea de suscribir un acuerdo sobre cooperación entre la CE y la CLAC, ratificada en el Seminario regional de aviación, realizado en Asunción, Paraguay, en el mes de junio de este año, el mismo que podrá facilitar el futuro desarrollo de la cooperación en materias de aviación civil entre ambas regiones.

Acuerdo entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y los servicios de la Comisión Europea

4. En ese sentido, con fecha 23 de octubre de 2006, se recibió de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comunidad Europea, un proyecto de memorándum de entendimiento (**Adjunto**), basado en el acuerdo suscrito entre la CLAC y la CEAC.

Medidas propuestas al Comité Ejecutivo

5. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la presente, analizar el proyecto de Acuerdo y autorizar al Presidente su suscripción, cuando corresponda.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) de un lado y los servicios de la Comisión Europea (llamada en adelante Comisión Europea) de la otra;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros y a los intercambios entre América Latina y Europa;

RECONOCIENDO el considerable volumen de conexiones de tráfico aéreo entre América Latina y Europa;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en América Latina, Europa y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO I
INFORMACIÓN Y CONSULTA

La CLAC y la Comisión Europea acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y Europa. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningún interés a cualquiera de la Partes.

ARTÍCULO II
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

La CLAC y la Comisión Europea cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y ATM, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Eventos internacionales y reuniones.
3. Asistencia en procura de recursos financieros.
4. Entrenamiento.
5. Identificación de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO III
MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

La Secretaría de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea establecerán y mantendrán consultas a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Visitas mutuas.
3. Invitaciones para asistir a las reuniones.
4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

El Presidente de la CLAC y el Director de Transporte Aéreo de la Comisión Europea asistirán a las reuniones de las otras Organizaciones sobre una base de reciprocidad. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

La CLAC informará a la Comisión Europea sobre cualquier relación en particular que haya establecido con cualquier Estado miembro de la UE y viceversa.

ARTÍCULO IV
RECONOCIMIENTO MUTUO EN ACUERDOS AEREOS

La CLAC y la Comisión Europea asegurarán la continuidad de los servicios aéreos comprometiéndose a sus mejores esfuerzos para establecer un marco jurídico moderno y sólido para los servicios aéreos entre América Latina y Europa.

La CLAC estimulará sus Estados miembros a reconocer la existencia de la Comunidad Europea en sus acuerdos aéreos bilaterales con Estados miembros de la UE.

La Comisión Europea reconocerá de forma adecuada la integración de los mercados de transporte aéreo en América Latina en acuerdos aéreos con Estados miembros de la CLAC.

ARTÍCULO V
PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la CLAC y la Comisión Europea para todos los asuntos relacionados con este Acuerdo serán canalizadas a través de la Secretaría de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea.

ARTÍCULO VII
REPRESENTACIÓN

La CLAC y la Comisión Europea se reunirán cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima o en la Sede de la Comisión Europea en Bruselas, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII
DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones darán las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU.

ARTÍCULO IX
ENMIENDAS

El Presidente de la CLAC y el Director de Transporte Aéreo de la Comisión Europea podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con la previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTÍCULO X
ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, … han firmado debidamente este MOU, en dos copias originales en Inglés y Español, siendo cada uno de estos dos textos igualmente auténticos.

Firmado en.

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING (MOU)
BETWEEN
THE LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION
AND
THE SERVICES OF THE EUROPEAN COMMISSION

The Latin American Civil Aviation Commission (hereinafter referred to as LACAC) on one hand and the services of the European Commission (hereinafter referred to as European Commission), on the other hand;

MINDFUL of the importance and significant contribution of civil aviation to the socio-economic development of the respective regions and the exchanges between Latin America and Europe;

MINDFUL of the considerable volume of air traffic links between Latin America and Europe;

DESIROUS of developing meaningful cooperation bonds so as to promote the safe, efficient and sustainable development of civil aviation in Latin America, Europe and rest of the world;

HAVE AGREED as follows:

ARTICLE I
INFORMATION AND CONSULTATION

LACAC and the European Commission hereby agree to exchange any information relating to the development of civil aviation in Latin America and Europe. Such an exchange of information shall, however, be without prejudice to matters which may be considered as confidential by both Parties or of no interest to either Party.

ARTICLE II
SCOPE OF CO-OPERATION

LACAC and the European Commission shall co-operate in all areas of international civil aviation, in particular in the safety, security, environment and ATM fields, within their respective mandates including, but not limited to, the following:

1. Regulations and Legislation.
2. International events and meetings.
3. Assistance to search for financial resources.
4. Training.
5. Identification of joint projects.

ARTICLE III
METHODS OF CO-OPERATION

SECRETARIAT

The LACAC Secretariat and the European Commission's Air Transport Directorate shall establish and maintain consultations through:

1. The exchange of letters and documents.
2. Mutual visits.
3. Invitations to attend meetings.
4. Consultations and co-ordination, when necessary.

EXECUTIVE LEVEL

The President of LACAC and the Director for Air Transport of the European Commission shall attend meetings of the other Organization on a reciprocal basis. Consultation and co-ordination meetings shall be organized prior to ICAO Assemblies and/or major international civil aviation events/meetings.

LACAC shall inform the European Commission of any particular relationship it has established with an EU Member State and vice-versa.

ARTICLE IV
MUTUAL RECOGNITION IN AIR TRANSPORT AGREEMENTS

LACAC and the European Commission shall ensure the continuity of air services between both regions by undertaking their best efforts to create a modern and solid legal framework for air services between Latin America and Europe.

LACAC shall encourage its Member States to recognise the existence of the European Community in their bilateral air transport agreements with EU Member States.

The European Commission shall recognise the integration of air transport markets in Latin America in air transport agreements with LACAC Member States to the appropriate extent.

ARTICLE V
FINANCIAL PROVISIONS

Each Party shall bear its own costs incurred when enforcing the provisions of the present agreement.

ARTICLE VI
CHANNELS OF COMMUNICATION

Communications between LACAC and the European Commission, for all matters relating to this Agreement shall be channelled through the LACAC Secretariat and the Air Transport Directorate

of the European Commission Directorate-General for Energy and Transport.

ARTICLE VII
REPRESENTATION

LACAC and the European Commission shall meet every three years to review the progress of activities jointly undertaken. Such meetings shall be held either at LACAC Headquarters, Lima or at the European Commission headquarters, Brussels on a rotation basis, or in another common agreed location.

ARTICLE VIII
DURATION

This Memorandum of Understanding has been concluded for an indefinite period. Either Party shall, however, have the right to terminate it by giving six months' advance written notice to the other Party.

In the event of termination by one of the Parties, necessary steps shall be taken by the two Organizations to ensure that such termination is not detrimental to on-going projects implemented within the framework of this MOU.

ARTICLE IX
AMENDMENTS

The President of LACAC and the Director for Air Transport of the European Commission may, in enforcing this MOU, take supplementary measures compatible with the provisions of this Memorandum.

This MOU may be amended or modified, as the case may be, by mutual consent of the Parties hereto. Each Party shall give full and sympathetic consideration to any proposal put forward by the other Party under this paragraph. Any such amendment or modification shall be made in writing and duly signed by both Parties.

ARTICLE X
ENTRY INTO FORCE

This Memorandum of Understanding shall come into force after its signature.

IN WITNESS WHEREOF, have duly signed this MOU drawn up in three original copies in English and Spanish each of the two texts being equally authentic.

Done in ….